

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-02-0081-2023**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0167 del 20 de junio del 2023** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para concesión de aguas superficiales solicitada por la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.880.162-4, para uso industrial y en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 035-14294, predio denominado Finca La Florida, ubicado en la Vereda Mandé en el Municipio de Urrao; y los predios ubicados con ficha predial No. 85129 denominados como baldíos por el Departamento de Antioquia ubicados en las Veredas Mandecito, San Antonio, Amparradó y El Yerbal (folio 236-238).

Que de conformidad con el Numeral 1º del Art. 56º y el Art. 67º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **200-03-50-01-0167 del 20 de junio del 2023** el día 23 de junio del 2023 al e-mail gomez@mineracobre.com (folio 239-241).

Que de conformidad con el Art. 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0167 del 20 de junio del 2023** en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 29 de junio del 2023 (folio 242-244).

Que Oficio No. 170-06-01-01-1823 del 10 de julio del 2023 la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0167 del 20 de junio del 2023** a la Alcaldía Municipal de Urrao para que lo exhibiera en un lugar visible al público (folio 245).

Que correo electrónico del 9 de marzo del 2023 la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0050 del 3 de marzo del 2023** a la Alcaldía Municipal de Frontino, con el objeto de que sea fijado en un lugar visible al público (folio 283).

Que mediante Resolución No. **200-03-50-99-0271 del 15 de septiembre del 2023** la Corporación suspendió los términos del permiso ambiental en el marco de lo dispuesto por el Auto No. 592 del 5 de septiembre del 2022 y Auto No. 465 del 14 de junio del 2023 emitidos por el Juzgado 1º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia.

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica los días 12 y 13 de julio del 2023, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 170-08-, así:

(...)

5. Conclusiones

Se realizó visita técnica los días 13 y 14 de julio de 2023, esta fue atendida por el Ingeniero Camilo Patiño Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.054.678.622 ingeniero de la empresa Exploraciones La Rica S.A.S, durante la visita se pudo evidenciar que actualmente no se esta aprovechando por el momento el recurso hídrico ya que aun no han empezado las actividades de exploraciones mineras.

El proyecto de exploración minera se encuentra ubicado en el municipio de Urrao al sur occidente del Departamento de Antioquia, en un valle enclavado en la cordillera occidental, inmerso en el título minero 6799. El municipio limita por el norte con Abriaquí y Frontino; por el occidente con Vigía del Fuerte; por el sur con el Departamento del Chocó y Salgar; y por el Oriente con Betulia, Concordia, Caicedo y Anzá. las plataformas y campamentos que se encuentran ubicados nueve (9) puntos en cuencas tributarias del Río Murrí, entre las veredas Mandecito, Yermal - El Placer, San Antonio y Amparradó y un (1) punto de captación en el tributario del río Mandé, y en predios baldíos de la nación donde también se encuentran asentados algunas familias campesinas de la región que ejercen tenencia de parte de estas tierras y solo una persona posee legalmente un predio en el área del proyecto registrado como Predio La Florida de la señora MARIA DOLLY ARENAS identificada con cédula de ciudadanía número 21.753.363 de Frontino Antioquia, bajo Matrícula Inmobiliaria 035-14294 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Certificado de Tradición Y libertad expedido el 30 de noviembre de 2022 y quien dio autorización a de la empresa Exploraciones La Rica S.A.S, para tramitar la concesión de aguas superficiales ante CORPOURABA.

El usuario solicita 10 (10) puntos de captación para abastecer a las plataformas y los campamentos (para uso doméstico e industrial). Para el abastecimiento de los campamentos y plataformas se obtendrá el recurso hídrico de fuentes superficiales, tales como se describe a continuación:

- Puntos de captación en quebrada (Tributario río Mandé 01): URWD 01
- Puntos de captación en quebrada (Tributario Río Amparradó 01): URWD 02
- Puntos de captación en quebrada (Tributario Quebrada San Sereno 01): URWD 07-12
- Puntos de captación en quebrada (Tributario Quebrada San Sereno 02): URWD 03-04-10
- Puntos de captación en quebrada (Tributario Quebrada San Sereno 03): URWD 06
- Puntos de captación en quebrada (Tributario Quebrada San Sereno 04): URWD 11
- Puntos de captación en Quebrada San Sereno : URWD 08

Tabla 1. Puntos de captación y tipo de consumo.

| No. | Puntos de captación | Tipo de consumo | Coordenadas geograficas | | | | | |
|-----|---------------------|------------------------|-------------------------|---------|----------|------------------|---------|----------|
| | | | Latitud (Norte) | | | Longitud (Oeste) | | |
| | | | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos |
| 1 | URWD 01 | Industrial y Doméstico | 6 | 25 | 04.61 | 76 | 24 | 25.26 |
| 2 | URWD 02 | Industrial y Doméstico | 6 | 25 | 24.67 | 76 | 24 | 07.96 |
| 3 | URWD 03 | Industrial | 6 | 25 | 05.19 | 76 | 22 | 52.66 |
| 4 | URWD 04 | Industrial | 6 | 25 | 03.97 | 76 | 22 | 49.14 |
| 5 | URWD 06 | Industrial | 6 | 25 | 19.3 | 76 | 23 | 03.9 |
| 6 | URWD 07 | Industrial | 6 | 25 | 01.64 | 76 | 22 | 37.7 |
| 7 | URWD 08 | Industrial y Doméstico | 6 | 25 | 29.4 | 76 | 22 | 23.8 |
| 8 | URWD 10 | Industrial y | 6 | 25 | 03.7 | 76 | 23 | 07.89 |



"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

| | | Doméstico | | | | | | |
|----|---------|------------|---|----|------|----|----|------|
| 9 | URWD 11 | Industrial | 6 | 25 | 23.3 | 76 | 22 | 36.3 |
| 10 | URWD 12 | Industrial | 6 | 24 | 29.4 | 76 | 23 | 23.8 |

Las fuentes se aforaron en época transición a lluvias en la cual se observa una disminución del caudal, sin embargo, se evidencia en campo que en la época de invierno el caudal tiende a aumentar por las lluvias en la zona. El aforo de las fuentes hídricas solicitadas se realizó mediante el método de sección, dando como resultado los siguientes datos:

| Fuente | Caudal de la fuente L/S | Caudal Ecológico L/S | Caudal disponible L/S | Caudal solicitado L/S |
|---|----------------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------------|
| URWD 01 Tributario río Mande 01 | 12,41 | 3,103 | 9,308 | 4,2 |
| URWD 02 Tributario Río Amparadó 01 | 19,05 | 4,763 | 14,288 | 4,2 |
| URWD 03 Tributario Quebrada San Sereno 02 | 37,32 | 9,33 | 27,99 | 4 |
| URWD 04 Tributario Quebrada San Sereno 02 | 33,8 | 8,45 | 25,35 | 4 |
| URWD 06 Tributario Quebrada San Sereno 03 | 15,41 | 3,853 | 11,558 | 4 |
| URWD 07 Tributario Quebrada San Sereno 01 | 37,08 | 9,27 | 27,81 | 4 |
| URWD 08 Quebrada San Sereno | 878 | 219,5 | 658,5 | 4,2 |
| URWD 10 Tributario Quebrada San Sereno 02 | 15,77 | 3,943 | 11,828 | 4,2 |
| URWD 11 Tributario Quebrada San Sereno 04 | 3,68 | 0,92 | 2,76 | 1,29 |
| URWD 12 Tributario Quebrada San Sereno 01 | 7,41 | 1,853 | 5,558 | 4 |

El agua se utilizará para el abastecimiento de las plataformas y 4 campamentos temporales distribuidos y ubicados de acuerdo a las actividades a ejecutar, que constan de cocina, duchas, baterías sanitarias y lavaderos. Así mismo, el recurso hídrico se usará para refrigerar y lubricar las tuberías de la máquina usadas del taladro de perforación. El personal que se requerirá para la ejecución de las actividades inherentes y complementarias al proyecto será de 40 a 60 personas. Cabe anotar que, los trabajos de perforación se realizarán en turno de 24 horas, con máximo dos (2) perforadoras en operación simultánea.

Del mismo modo, la empresa Exploraciones La Rica Colombia S.A.S NIT 900.880.162-4 representada legalmente por el señor Hamyr Eduardo González Morales identificado con cedula de ciudadanía No. 73125342 presentó los análisis de laboratorio de agua de la fuente, así como la certificación sanitaria de la misma según resolución 202306000012 del 03/01/2023 emitida por la Gobernación de Antioquia. El muestreo fue realizado por el laboratorio ANACOL S.A.A, identificado con NIT 900.488.065-8, este está acreditado por el IDEAM, mediante resolución 0172 del 23 de septiembre del 2022.

Los sistemas de abastecimiento y la captación no se encuentran construidos, debido a que no son unidades permanentes. El sistema de captación consta de una manguera para la captación a una unidad flotante, que permite ajustarse a las fluctuaciones del nivel del agua en el río, con un sistema de cribado en una canastilla que permite que los materiales gruesos, como ramas, hojas o similares; no obstaculicen la boquilla de la manguera de succión, así como con un sistema de bombeo o motobomba para captar y elevar el caudal doméstico para satisfacer las necesidades de conducción del recurso. La medición del flujo del agua se realizará mediante un medidor de 1 pulgada tipo universal. Respecto al sistema de conducción, el agua succionada mediante bombeo será transportada a través de un sistema de mangueras de 1 pulgada en material PEAD (polietileno de alta densidad).

Del mismo modo, se realizará un pretratamiento y tratamiento por medio de un desarenador el cual debe ubicarse lo más cerca posible de la toma y unos filtros, con el fin de evitar una larga conducción de agua no tratada. Para el sistema de abastecimiento se contará con 2 tanques uno para la recepción de agua cruda (500 L) y otro para el almacenamiento; el volumen del tanque de almacenamiento se calcula de acuerdo al criterio expresado en la resolución 0330 de 2017. Se recomienda la utilización de un tanque plástico de 1000 L, o en su defecto 2 de 500 L. El agua almacenada será distribuida mediante tubería interna domiciliaria en los campamentos para su uso doméstico: cocina, lavado y duchas. Una fracción del caudal captado también será usada en el proceso industrial.

El usuario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018; cuyo documento presenta la siguiente información para su evaluación y aprobación para las fuentes hídricas que se emplearán en el Proyecto de exploración minera Urrao:

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

- Información general
- Descripción de las actividades
- Características de la fuente hídrica
- Descripción de los sistemas de abastecimiento y distribución.
- Identificación de pérdidas y acciones para la reducción y control del agua
- Indicadores, alcances y metas
- Cronograma de actividades
- Plan de inversión

6. Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar a la empresa Exploraciones La Rica Colombia S.A.S, identificada con NIT 900.880.162-4, representada legalmente por el señor Hamyr Eduardo González Morales con CC. 73.125.342, concesión de aguas superficiales para un periodo de cinco (5) años para uso doméstico e industrial a captar de las fuentes quebrada (Tributario río Mande 01) URWD 01, quebrada (Tributario Río Amparradó 01) URWD 02, quebrada (Tributario Quebrada San Sereno 01) URWD 07-12, quebrada (Tributario Quebrada San Sereno 02) URWD 03-04-10, quebrada (Tributario Quebrada San Sereno 03) URWD 06, quebrada (Tributario Quebrada San Sereno 04) URWD 11 y Quebrada San Sereno :URWD 08, ubicados en predios baldíos de la nación y un predio registrado como Predio La Florida de la señora MARIA DOLLY ARENAS identificada con cedula de ciudadanía número 21.753.363 de Frontino Antioquia, bajo Matricula Inmobiliaria 035-14294 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao. Certificado de Tradición Y libertad expedido el 30 de noviembre de 2022-quien dio poder a de la empresa Exploraciones La Rica S.A.S, para tramitar la concesión de aguas superficiales ante CORPOURABA en las veredas Mandecito, Yermal - El Placer, San Antonio y Amparradó del municipio de Urrao Antioquia.

Se recomienda aprobar los diseños presentados por la empresa Exploraciones La Rica Colombia S.A.S para la captación del recurso hídrico, que se ubicarán en los diez (10) puntos de captación; así como los diseños para los sistemas de conducción, distribución y almacenamiento de las aguas para uso doméstico usados para los campamentos.

De acuerdo al caudal disponible y ecológico, se recomienda otorgar en los diez (10) puntos de captación los siguientes caudales:

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos



"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan tres disposiciones"

Fecha: 2023-07-15 Folios: 1

forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1:3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica; considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas superficiales se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; se evidencia, además, que el predio objeto de permiso, es de propiedad de la ciudadana María Dolly Arenas, quien en el folio No. 99 del expediente reposa la debida autorización de la misma.

La solicitud de concesión de aguas se hace en razón al título minero en el marco del Contrato de Concesión No. 6799 (HIBJ-11), y sobre 12 puntos de captación. En uso de las facultades de seguimiento y control de que trata los Numerales 11° y 12° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, CORPOURABA realizó visita técnica el día 12 y 13 de julio del 2023 con el objeto de verificar en campo la información aportada por el solicitante, además, de verificar el área del proyecto de exploración minera, se constató la siguiente información:

- Características de la fuente.
- Calidad del agua.
- Descripción de las actividades del proyecto.
- Se verificó las características geográficas del área propuesta para la captación.

El predio o área propuesta no tiene afectación por alguna área protegida por el SINAP.

Ahora bien, CORPOURABA mediante la Resolución No. 200-03-50-99-0271 del 15 de septiembre del 2023 resolvió suspender los términos del trámite de la concesión de aguas superficiales, ya que en lo referente al Contrato de Concesión Minera No. 6799 (HIBJ-11)

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

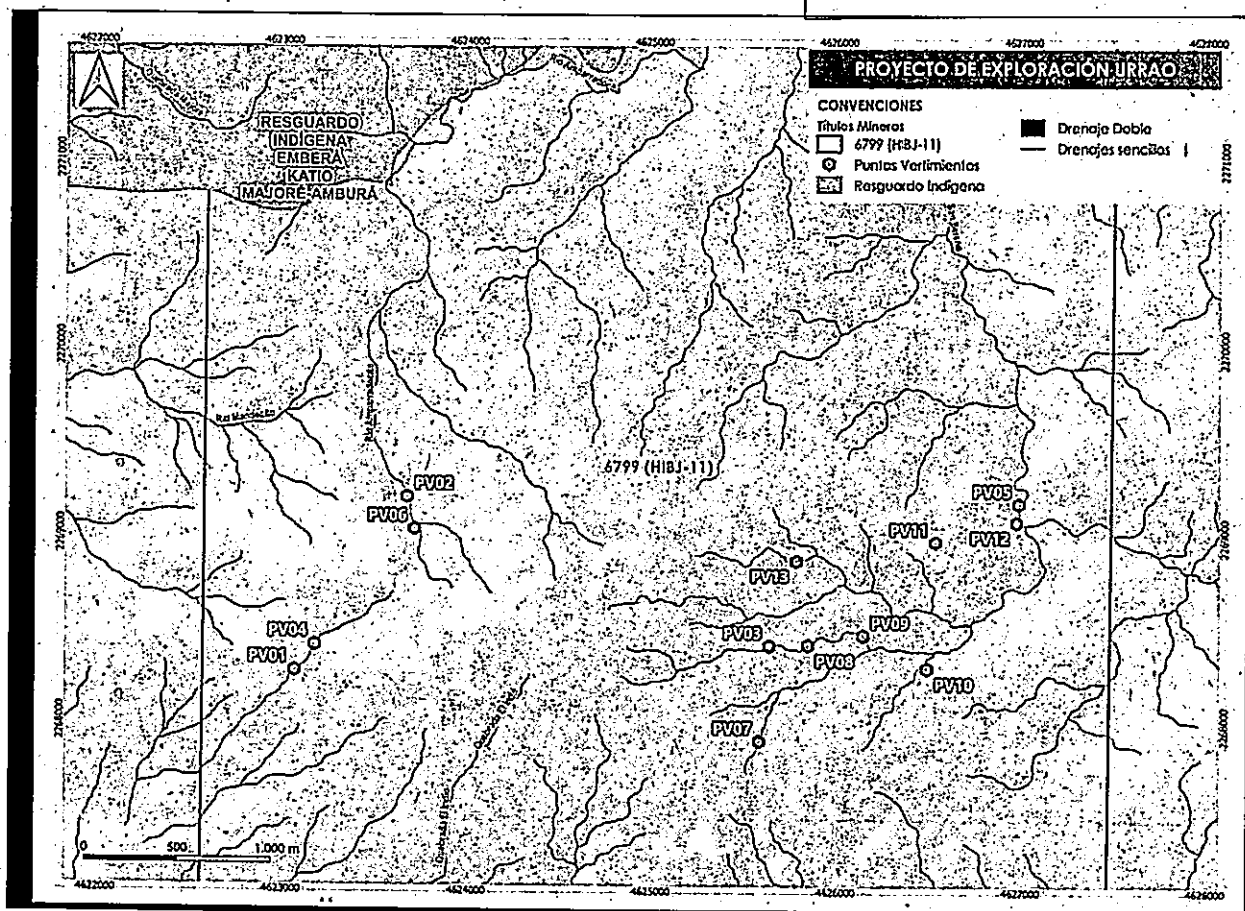
la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia había suspendido los trámites en el marco del proyecto minero. no obstante, el Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia mediante Auto Interlocutorio No. 507 del 13 de septiembre del 2023 decidió aclarar los Autos Interlocutorio No. 465 del 14 de junio del 2023, indicando que, sobre una sobre posición parcial de los Contratos de Concesión que se encuentran en etapa de exploración, entre ellos, los siguientes:

| ID | Código Expediente | Modalidad | Solicitante | Minerales Explotación | Fecha Expedición | Fecha de Expiración | Área en Traslape | % de Superposición |
|----|-------------------|-------------------------------|------------------------------------|--|------------------|---------------------|---------------------|--------------------|
| 1 | 116787005 | Contrato de Concesión (L 685) | Exploraciones Choco Colombia S.A.S | Minerales de cobre y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados | 2007-02-01 | 2037-01-31 | 195 ha + 4.687 m² | 1,95 |
| 2 | H101-11 | Contrato de Concesión (L 685) | Exploraciones Choco Colombia S.A.S | Minerales de molibdeno y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados | 2008-02-01 | 2038-02-03 | 2.760 ha + 5.188 m² | 32,52 |
| 3 | ILC-15461 | Contrato de Concesión (L 685) | Exploraciones Choco Colombia S.A.S | Minerales de cobre y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, minerales de plomo y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados | 2013-02-07 | 2043-02-06 | 154 ha + 5.911 m² | 2,22 |
| 4 | ILC-15481 | Contrato de Concesión (L 685) | Exploraciones Choco Colombia S.A.S | Minerales de cobre y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, minerales de plomo y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados | 2011-04-01 | 2041-03-31 | 34 ha + 8.948 m² | 0,50 |
| 5 | ILC-15491 | Contrato de Concesión (L 685) | Exploraciones Choco Colombia S.A.S | Minerales de cobre y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, minerales de plomo y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados | 2010-11-04 | 2040-11-03 | 60 ha + 7.031 m² | 0,87 |

Adicionalmente, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia mediante Resolución No. 2023060212705 del 25 de septiembre del 2023 resolvió aclarar los Art. 1° y 2° de la Resolución No. 202306083387 del 21 de julio del 2023, en el sentido de suspender el trámite respecto de las áreas inmersas en el polígono que comprende el Resguardo Indígena Majoré Amburá. Aunado a lo anterior, el solicitante mediante correo electrónico del 15 de septiembre del 2023 siendo las 04:52 pm, manifestó que los puntos de captación se encuentran excluidos del polígono del área del territorio colectivo, en el siguiente sentido:

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones" 1:54

Folios: 1



Es así, que conforme a la aclaración de los autos del Despacho Judicial y en concordancia con lo resuelto por la Secretaría de Minas en pertinente levantar los términos del trámite de la concesión de aguas superficiales y proceder con el otorgamiento del mismo.

Finalmente, el solicitante aportó el programa de uso eficiente y ahorro del agua, estableciendo los indicadores, alcances y metas de reducción para el consumo de agua, por ello, se evidencia que se da cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT.900.880.162-4, concesión de agua superficiales para uso doméstico e industrial, en el marco de la **ETAPA EXPLORATIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 6799 (HIBJ-11)**, ubicado en la zona rural del Municipio de Urrao; y a captar de las fuentes Quebrada (Tributario Río Mandé 01) URWD 01, Quebrada (Tributario Río Amparradó 01) URWD 02, Quebrada (Tributario Quebrada San Sereno 01) URWD 07-12, Quebrada (Tributario Quebrada San Sereno 02) URWD 03-04-10, Quebrada (Tributario Quebrada San Sereno 03) URWD 06, Quebrada (Tributario Quebrada San Sereno 04) URWD 11 y Quebrada San Sereno :URWD 08, ubicados en predios baldíos de la nación y un predio registrado como Predio La Florida, bajo Matricula Inmobiliaria No. 035-14294; ubicados en la Veredas Mandecitos; Yerbal-EI Placer y Amparradó en el Municipio de Urrao.

Parágrafo 1°. Aprobar los diseños presentados por el titular del permiso ambiental para la captación del recurso hídrico que se ubicaran sobre los diez (10) puntos de captación; así como los diseños para los sistemas de conducción, distribución y almacenamiento de las aguas para uso doméstico usados para los campamentos.

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

Parágrafo 2°. La concesión de aguas superficiales cumple con las siguientes características:

| No. | Puntos de captación | Nombre fuente | Tipo de consumo | Coordenadas geograficas captacion | | | | | | CAUDAL A OTORGAR EN Litros | m ³ /día | m ³ /semana | m ³ /mes | Frecuencia |
|-----|---------------------|-----------------------------------|-----------------|-----------------------------------|---------|----------|------------------|---------|----------|----------------------------|---------------------|------------------------|---------------------|-------------------------------|
| | | | | Latitud (Norte) | | | Longitud (Oeste) | | | | | | | |
| | | | | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos | | | | | |
| 1 | URWD 01 | Quebrada Tributario no Mande 01 | Doméstico | 6 | 25 | 04.61 | 78 | 24 | 25.28 | 0.2 | 1,728 | 12,096 | 51,84 | 24 horas/día 7 días/semana |
| | | | Industrial | 6 | 25 | 04.61 | 78 | 24 | 25.28 | 4 | 345,6 | 2419,2 | 10368 | |
| 2 | URWD 02 | Tributario Rco Amparado 01 | Doméstico | 6 | 25 | 24.67 | 78 | 24 | 07.99 | 0.2 | 1,728 | 12,096 | 51,84 | |
| | | | Industrial | 6 | 25 | 24.67 | 78 | 24 | 07.99 | 4 | 345,6 | 2419,2 | 10368 | |
| 3 | URWD 03 | Tributario Quebrada San Sereno 02 | Industrial | 6 | 25 | 05.19 | 78 | 22 | 52.65 | 4 | 345,6 | 2419,2 | 10368 | |
| 4 | URWD 04 | Tributario Quebrada San Sereno 02 | Industrial | 6 | 25 | 03.97 | 78 | 22 | 49.14 | 4 | 345,6 | 2419,2 | 10368 | |
| 5 | URWD 05 | Tributario Quebrada San Sereno 03 | Industrial | 6 | 25 | 19.3 | 78 | 23 | 03.9 | 4 | 345,6 | 2419,2 | 10368 | |
| 6 | URWD 07 | Tributario Quebrada San Sereno 01 | Industrial | 6 | 25 | 01.84 | 78 | 22 | 37.7 | 4 | 345,6 | 2419,2 | 10368 | |
| 7 | URWD 08 | Quebrada San Sereno | Doméstico | 6 | 25 | 29.4 | 78 | 22 | 23.8 | 0.2 | 1,728 | 12,096 | 51,84 | |
| | | | Industrial | 6 | 25 | 29.4 | 78 | 22 | 23.8 | 4 | 345,6 | 2419,2 | 10368 | |
| 8 | URWD 10 | Tributario Quebrada San Sereno 02 | Doméstico | 6 | 25 | 03.7 | 78 | 23 | 07.89 | 0.2 | 1,728 | 12,096 | 51,84 | |
| | | | Industrial | 6 | 25 | 03.7 | 78 | 23 | 07.89 | 4 | 345,6 | 2419,2 | 10368 | |
| 9 | URWD 11 | Tributario Quebrada San Sereno 04 | Industrial | 6 | 25 | 23.3 | 78 | 22 | 36.3 | 1,28 | 114,45 | 780,15 | 3343,5 | |
| 10 | URWD 12 | Tributario Quebrada San Sereno 01 | Industrial | 6 | 24 | 29.4 | 78 | 23 | 23.8 | 4 | 345,6 | 2419,2 | 10368 | |

Parágrafo 3°. Es importante aclarar que los 10 puntos de captación no funcionarían simultáneamente, y que solo en los casos en el que el campamento y la plataforma no se encuentran en el mismo sitio, operarían 2 puntos de captación simultáneamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de CINCO (5) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la sociedad EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.880.162-4, para el quinquenio 2023-2028; teniendo en cuenta las siguientes actividades, metas de reducción y plan de inversión:

1. INDICADORES, ALCANCES Y METAS:

| OBJETIVO PRINCIPAL | OBJETIVOS SECUNDARIOS | ACTIVIDADES | INDICADORES | META GLOBAL | METAS POR AÑO | | | | |
|--|---|---|---|---|---------------|-------|-------|-------|-------|
| | | | | | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
| Establecer un programa de uso eficiente del agua que garantice un ahorro del 10% del caudal concesionado para el proyecto de | Disminuir la demanda del caudal captado para uso doméstico, mediante el aprovechamiento de aguas lluvias. | Diseñar e implementar un sistema de recolección de aguas lluvias, el cual se instalará en el área la cubierta de las instalaciones sanitarias | Volumen de agua lluvia recolectada (litros) / Volumen captado para uso doméstico (litros) | Suplir el 10% del volumen concesionado para uso doméstico con aguas lluvias | 10% | 10% | 10% | 10% | 10% |

| | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|--|--|---|--|-----|-----|-----|-----|-----|
| exploración minera - Pantanos | Disminuir la demanda caudal del concesionario, mediante el aprovechamiento del agua de proceso y aguas residuales tratadas | Diseñar e implementar sistemas de recirculación para las aguas residuales domesticas generadas en los campamentos | [Volumen de ARD recirculada (litros)/Volumen de agua captada para uso industrial (litros)]*100 | Recircular el 10% del agua residual domestica pretratada | 10% | 10% | 10% | 10% | 10% |
| | | Diseñar e implementar sistemas de recirculación para las aguas del proceso de perforación | [Volumen de ARnD recirculada (litros)/Volumen de agua captada para uso industrial (litros)]*100 | Recircular el 12% del agua residual no domestica del proyecto | 12% | 12% | 12% | 12% | 12% |
| | Reducir las pérdidas del recurso en los sistemas de captación y distribución instalados en el proyecto | Diseñar e implementar un programa de inspección y mantenimiento periódico para las instalaciones de conducción y distribución de agua en el proyecto | [Actividades de inspección y mantenimiento ejecutadas / Actividades de inspección y mantenimiento planeadas (anualmente)]*100 | Prevenir las pérdidas de contención y las fugas, asegurando la implementación de un programa de inspección y mantenimiento en un 90% | 90% | 90% | 90% | 90% | 90% |
| | Prevenir el uso inadecuado del recurso por parte del personal del proyecto | Diseñar e implementar el programa de información y capacitación sobre el uso eficiente del recurso en el proyecto | [Acciones de capacitación ejecutadas / Acciones de información y capacitación planeadas (anualmente)]*100 | Reducir el uso inapropiado del recurso mediante la implementación del 90% de un programa de formación del personal | 90% | 90% | 90% | 90% | 90% |

2. METAS DE REDUCCIÓN:

| ACTIVIDAD | INDICADORES | VALOR DE REFERENCIA | FRECUENCIA DE CORTE DEL INDICADOR | RESPONSABLES |
|---|---|---------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|
| Diseñar e implementar un sistema de recolección de aguas lluvias, el cual se instalará en el área la cubierta de las instalaciones sanitarias | Volumen de agua lluvia recolectada (litros) / Volumen captado para uso doméstico (litros)] | ≥10% | Trimestral | EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S. |
| Diseñar e implementar sistemas de recirculación para las aguas residuales domesticas generadas en los campamentos | [Volumen de ARD recirculada (litros)/Volumen de agua captada para uso industrial (litros)]*100 | ≥10% | Trimestral | EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S. |
| Diseñar e implementar sistemas de recirculación para las aguas del proceso de perforación | [Volumen de ARnD recirculada (litros)/Volumen de agua captada para uso industrial (litros)]*100 | ≥12% | Trimestral | EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S. |

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

| | | | | |
|--|---|------|------------|---------------------------------------|
| Diseñar e implementar un programa de inspección y mantenimiento periódico para las instalaciones de conducción y distribución de agua en el proyecto | [Actividades de inspección y mantenimiento ejecutadas / Actividades de inspección y mantenimiento planeadas (anualmente)]*100 | ≥90% | Trimestral | EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S. |
| Diseñar e implementar el programa de información y capacitación sobre el uso eficiente del recurso en el proyecto | [Acciones de información y capacitación ejecutadas / Acciones de información y capacitación planeadas (anualmente)]*100 | ≥90% | Trimestral | EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S. |

3. ACCIONES PARA LA REDUCCIÓN Y CONTROL DE PERDIDAS DE AGUA:

| ACTIVIDAD | Semana 1 | Semana 2 | Semana 3 | Semana 4 | Semana 5 |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|
| Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento. | | | | | |
| Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento. | | | | | |
| Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción. | | | | | |
| Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva. | | | | | |
| Implementar sistemas de reúso del agua | | | | | |
| Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados. | | | | | |
| Proteger y conservar la fuente de abastecimiento. | | | | | |
| Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua. | | | | | |

4. PLAN DE INVERSIÓN:

| META GLOBAL | ACTIVIDAD | ACTIVOS ASOCIADOS POR ACTIVIDAD | COSTOS POR ACTIVOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD | COSTOS POR AÑO | | | | | VALOR TOTAL DEL QUINQUENIO | RESPONSABLES |
|---|---|---|---|----------------|---------------|---------------|---------------|----------------|----------------------------|---------------------------------------|
| | | | | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 | | |
| Suplir el 10% del volumen concesionado para uso doméstico con aguas lluvias | Diseñar e implementar un sistema de recolección de aguas lluvias, el cual se instalará en el área la cubierta de las instalaciones sanitarias | Materiales para el SCAG | \$ 4.500.000 | \$ 60.500.000 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 53.000.000 | \$ 128.500.000 | EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S. |
| | | Transporte de materiales (Incluye transporte helicoportado) | \$ 48.000.000 | | | | | | | |
| | | Mantenimiento del SCAG | \$ 5.000.000 | | | | | | | |
| | | Mano de obra para el SCAG | \$ 3.000.000 | | | | | | | |
| Recircular el 10% del agua residual doméstica pretratada | Diseñar e implementar sistemas de recirculación para las aguas residuales domésticas generadas en los campamentos | Materiales para el STARD | \$ 50.000.000 | \$ 216.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 155.000.000 | \$ 386.000.000 | EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S. |
| | | Transporte de materiales (Incluye transporte helicoportado) | \$ 150.000.000 | | | | | | | |
| | | Mantenimiento del STARD | \$ 5.000.000 | | | | | | | |
| | | Mano de obra para el STARD | \$ 11.000.000 | | | | | | | |
| Recircular el 12% del agua residual no doméstica del proyecto | Diseñar e implementar sistemas de recirculación para las aguas del proceso de perforación | Materiales para el STLP | \$ 12.000.000 | \$ 70.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 50.000.000 | \$ 135.000.000 | EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S. |
| | | Transporte de materiales (Incluye transporte helicoportado) | \$ 45.000.000 | | | | | | | |
| | | Mantenimiento del STLP | \$ 5.000.000 | | | | | | | |
| | | Mano de obra para el STLP | \$ 8.000.000 | | | | | | | |
| Prevenir las pérdidas de | Diseñar e implementar | Profesional Ambiental | \$ 84.000.000 | \$ 96.000.000 | \$ 96.000.000 | \$ 96.000.000 | \$ 96.000.000 | \$ 96.000.000 | \$ 480.000.000 | EXPLORACIONES LA RICA |



"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones" 1:54

Folios: 1

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|------------------|--|--|-------------------------|--|--|--|--|--|--|---------------------------------------|
| contención y las fugas, asegurando la implementación de un programa de inspección y mantenimiento en un 90% | un programa de inspección y mantenimiento periódico para las instalaciones de conducción y distribución de agua en el proyecto | Mantenimiento correctivo | \$ 12.000.000 | | | | | | | | | | | | | | | | | COLOMBIA S.A.S. |
| Reducir el uso inapropiado del recurso mediante la implementación del 90% de un programa de formación y capacitación del personal | Diseñar e implementar el programa de información y capacitación sobre el uso eficiente del recurso en el proyecto | Materiales de formación | \$ 12.000.000 | \$ 12.000.000 | \$ 12.000.000 | \$ 12.000.000 | \$ 12.000.000 | \$ 12.000.000 | \$ 12.000.000 | \$ 60.000.000,00 | | | | | | | | | | EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S. |
| INVERSION TOTAL PUEAA | | | | | | | | | | | | | \$ 1.189.500.000 | | | | | | | |

Parágrafo 2°. La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de cinco (5) años, una vez finalice el mismo, la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.162-4, deberá presentar otro PUEAA para la aprobación por CORPOURABA.

Parágrafo 3°. El año número uno (1) para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua corresponde al año 2023.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.162-4, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua (m³/mes) de forma física y/o mediante la plataforma <http://tasas.corpouraba.gov.co>.
2. Conservar y proteger la fuente hídrica objeto de captación.
3. Instalar un sistema de control de caudal que permita cuantificar el consumo de agua (dispositivo de medición) y se garantice la captación del caudal otorgado; en un término de treinta (30) días a partir de la notificación de la presente resolución.
4. Respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
5. Garantizar y respetar el caudal ecológico de la fuente hídrica.
6. Presentar informe anual donde se evidencie el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, incluyendo la ejecución de actividades propuestas y las metas de reducción de consumo de agua proyectadas.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones" 1:54

Folios: 1.

almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La sociedad **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.880.162-4, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1°. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. Decreto 155 de 2004, artículo 1°).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

Parágrafo 1°. El Beneficiario de la presente correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma facultada a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. NOTIFICAR a la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.880.162-4, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra la presente resolución, procede ante la Directora General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá

Resolución

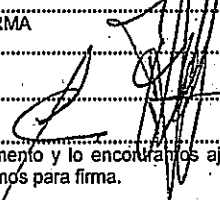
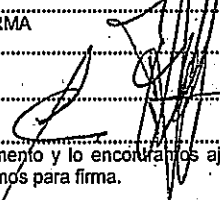
"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|----------------------------|--|-----------------------|
| Proyectó: | Jhofan Jiménez Correa |  | Diciembre 11 del 2023 |
| Revisó: | Juan Fernando Gómez Cataño |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente-No. 200-16-51-02-0081-2023.